


Bogotá, D. C.

Senador
MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO
Comisión Quinta Senado
miguel.barreto@senado.gov.co

Secretario
DAVID DE JESUS BETTIN GOMEZ
Comisión Quinta Senado
comisionquinta@senado.gov.co
Ciudad

	Al responder por favor cite este número 10002024E2024656	
	Fecha Radicado: 2024-07-08 18:08:34	Folios: 0
	Código de Verificación: e9aeb	Anexos: 0
	Radicador: Ventanilla Minambiente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

ASUNTO: Respuesta Proposición Debate Control Político No. 99 de 2024, sobre el estado actual de los proyectos y la reglamentación de los certificados de bonos de carbono en el país, y la política del gobierno nacional en esta materia. Radicado Minambiente 2024E1017293.

Una vez revisado el cuestionario allegado a este Ministerio a través de la Proposición No. 099 de 2024, sobre el estado actual de los proyectos y la reglamentación de los certificados de bonos de carbono en el país, y la política del gobierno nacional en esta materia, me permito presentar las respuestas sobre las preguntas de competencia de esta Cartera, de conformidad con las funciones asignadas a este Ministerio por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3570 de 2011 en los siguientes términos:

1. ¿Cuántos certificados o créditos de carbono se han expedido hasta la fecha?

Los certificados de resultados de mitigación (conocidos también como offsets o carbon credits en inglés¹), son reducciones de emisiones o absorciones de Gases Efecto Invernadero – GEI que se derivan de la implementación de iniciativas de mitigación² que, para ser certificados surten unos procesos y deben seguir requisitos establecidos sobre las metodologías, líneas base, metas de mitigación, adicionalidad, procesos de validación, verificación y certificación, teniendo en cuenta la reglamentación del Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de mitigación de GEI establecida en las Resoluciones 1447 de 2018³ y 831 de 2020⁴.

¹ En ocasiones se traduce literalmente carbon credits como créditos de carbono; no obstante, se aclara que el término apropiado de acuerdo con el marco legal colombiano es certificados de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, ya que bonos y créditos de carbono se puede confundir con títulos financieros o créditos bancarios no relacionados al mercado de carbono.

² Las iniciativas de mitigación son programas o proyectos desarrollados a nivel nacional, regional o local; y pueden ser de tipo sectorial (industria, residuos, energía, forestal comercial, etc.) o REDD+ (reducción de emisiones por deforestación evitada, degradación u otros). Su objetivo es la reducción de emisiones y/o remoción de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de la atmósfera. Cada "certificado" equivale a una tonelada de dióxido de carbono equivalente (CO₂e) que ha sido previamente reducida o removida que ha surtido procesos de validación, verificación y certificación.

³ Por la cual se reglamente el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional de que trata el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones.



SC-2000142



SA-2000143

Calle 37 No. 8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400
<https://www.minambiente.gov.co/>
F-E-SIG-26: V6 - 06/10/2023

En otras palabras, para que un resultado de mitigación sea certificado, debe cumplir con la reglamentación vigente en la materia⁵ publicada por el gobierno nacional de manera complementaria a la demás normativa que sea aplicable, según la actividad que desarrollen en dichas iniciativas.

Estos certificados suelen ser ofertados en los mercados de carbono⁶ para distintos fines, algunos en respuesta a una obligación legal o de manera voluntaria. Ejemplo de ello, es el Mecanismo de no Causación del Impuesto Nacional al Carbono, en el que se habilita el uso de certificados de reducción y/o remoción para la no causación del impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2277 de 2022⁷ y en los Decretos reglamentarios 926 de 2017⁸ y 446 de 2020⁹.

Con base en las copias informativas radicadas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por los consumidores o usuarios finales del combustible, o los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI, según sea el caso (bajo el régimen de transición establecido en el Artículo 4 del Decreto 926 de 2017) se encuentra que, con corte al 31 de diciembre de 2023, se han compensado 98,09 MtCO₂e compensadas a través de iniciativas nacionales.

Así mismo, este Ministerio publica un boletín actualizado con la información indicativa del comportamiento del mecanismo de no causación del impuesto nacional al carbono. En el siguiente enlace, puede consultar el boletín:

https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/04/Boletin-no-causacion_31Dic2023.pdf

Ahora bien, dado que el mecanismo de no causación no es la única finalidad para la que se utilizan los certificados de carbono ofrecidos en el mercado de carbono; la información de estadísticas de la totalidad de certificados en el mercado voluntario de carbono debe ser consultada en los registros respectivos de los programas de certificación o estándares de carbono.

⁴ Por la cual se modifica la Resolución 1447 de 2018 y se toman otras determinaciones.

⁵ Tales como Ley 1819 de 2016, decreto 926 de 2017, ley 1931 de 2018, resolución 1447 de 2018, resolución 831 de 2020, decreto 446 de 2020, ley 2169 de 2021 y art. 230 de ley 2294 de 2023.

⁶ Estos mercados surgen como uno de los medios de implementación para el establecimiento de políticas dirigidas a disminuir las emisiones de GEI y buscan integrar, dentro de las actividades productivas, el costo social y ambiental que se genera con las emisiones. Estos mercados se pueden clasificar principalmente en dos categorías: los mercados voluntarios y los mercados regulados, dependiendo de si los participantes adquieren los resultados de mitigación certificados para cumplir una obligación legal o de manera voluntaria.

⁷ Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social, y se dictan otras disposiciones.

⁸ Por el cual se modifica el epígrafe de la Parte 5 y se adiciona el Título 5 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y el Título 11 de la Parte 2 de Libro 2 al Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para reglamentar el parágrafo 3° del artículo 221 y el parágrafo 2° del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016.

⁹ Por el cual se modifica el artículo 2.2.11.1.2 del Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, y se adiciona un artículo al Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la acreditación de organismos de verificación de reducciones de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero".



SC-2000142



SA-2000143

Calle 37 No. 8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400

<https://www.minambiente.gov.co/>

F-E-SIG-26: V6 - 06/10/2023

Para tener un referente de estos estándares de carbono o programas de certificación, la siguiente tabla presenta un listado indicativo de aquellos en los que se han registrado iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero - GEI nacionales (aunque los señalados pueden no representar la totalidad).

Para cada uno de los programas se ha incluido un enlace que permite acceder a su portal virtual, incluyendo entre otros, el acceso a los registros de esos estándares (cabe aclarar que no todos los registros son exclusivos de uno u otro programa). Ver tabla a continuación:

Programas de Certificación o Estándares de Carbono	Enlaces de Interés
<u>Cercarbono</u>	<u>Ecoregistry</u> (Registro Transaccional)
<u>Proclima – BioCarbon Registry</u>	<u>Transacciones BioCarbon Registry</u>
	<u>Proyectos BioCarbon Registry</u>
<u>GOLD Standard</u>	<u>Proyectos Gold Standard</u>
	<u>Unidades Retiradas</u>
<u>CMNUCC - MDL</u>	<u>Búsqueda de Proyectos MDL</u>
	<u>CERS Cancelados</u>
<u>VCS</u>	<u>Markit (Registro Transaccional)</u>
	<u>Proyectos Registro VERRA</u>
<u>COLCX</u>	<u>Iniciativas COLCX</u>
	<u>Seriales COLCX</u>
	<u>Transferencias COLCX</u>
<u>CSA Group</u>	<u>GHG CleanProjects® Registry (La página no está en funcionamiento desde hace 6 meses)</u>
<u>ANREU</u>	
<u>Swiss Emission Trading Registry</u>	

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, abril 2024.

2. ¿Por qué a la fecha no se encuentra regulado el mercado de certificados o bonos de carbono en Colombia?

Los mercados de carbono se encuentran regulados a la fecha en Colombia. Estos mercados se configuran como un instrumento económico y de carácter transitorio, a través del cual se busca incentivar la inversión en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero -GEI, aumentar las remociones de GEI, e integrar dentro de las actividades productivas el costo social y ambiental de estas emisiones.

En los mercados de carbono se transan (compran y venden) certificados de reducción de emisiones de GEI o remoción de GEI o cupos de emisión de GEI, de acuerdo con el tipo de mercado. En este sentido, los mercados se pueden clasificar principalmente en dos (2) tipos: el



SC-2000142



SA-2000143

Calle 37 No. 8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400

<https://www.minambiente.gov.co/>

F-E-SIG-26: V6 - 06/10/2023

mercado voluntario; y el mercado de cumplimiento u obligatorio. Esto depende de si se crean a partir de una obligación legal, como sucede en el mercado de cumplimiento u obligatorio.

La participación en el mercado voluntario es optativa, para lo cual se exigen requisitos legales que deben cumplir principalmente los titulares, los organismos de validación y verificación de GEI, y los estándares de carbono o programas de certificación de GEI, en el desarrollo de las diferentes fases de las iniciativas de mitigación de GEI hasta llegar a la generación de sus resultados.

Estos requisitos responden al Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de mitigación nacional que el Gobierno Nacional ha reglamentado mediante la Resolución 1447 de 2018, y su modificación parcial a través de la Resolución 0831 de 2020; y se enmarca en los compromisos de transparencia establecidos en el Acuerdo de París, aprobado por Colombia a través de la Ley 1844 de 2017¹⁰.

Entre estos compromisos, se encuentran criterios tales como el establecimiento de líneas base, metodologías, validación y verificación, adicionalidad y reporte de resultados. De esta manera, los certificados de carbono deben cumplir con las características mínimas de acuerdo con la regulación establecida bajo el sistema MRV de mitigación, así como aquella existente del tipo de mercado de carbono en el que se transen, y demás normativa complementaria que sea aplicable.

El mercado voluntario se ha visto dinamizado en el país, principalmente, a raíz del Mecanismo de no Causación del Impuesto Nacional al Carbono¹¹. Para optar a dicho mecanismo, se cuenta con la reglamentación establecida a partir de los Decretos 926 de 2017 y 446 de 2020, que establecieron los lineamientos y requisitos del procedimiento para el funcionamiento del Mecanismo de no Causación del Impuesto Nacional al Carbono.

Por otro lado, en cuanto al mercado de carbono obligatorio o de cumplimiento, el país cuenta con el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones de GEI (PNCTE)¹² creado mediante la Ley 1931 de 2018. Es un sistema de comercio de emisiones de GEI, que a su vez es un instrumento de mercado con el propósito de enviar señales económicas a los agentes regulados para generar efectos transformacionales en el desarrollo económico del país, y efectos positivos a nivel social y ambiental, a través del establecimiento periódico de un límite a las emisiones de GEI (tope) que será de obligatorio cumplimiento para todos los agentes regulados.

Dentro del mercado obligatorio o de cumplimiento, Colombia reglamentó el procedimiento para la aprobación nacional de proyectos de reducción de emisiones de GEI y de programas de

¹⁰ Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.

¹¹ Este mecanismo permite que no se cause hasta el 50% del impuesto al carbono a aquellos sujetos pasivos que (directamente o a través de un usuario final) compensen anticipadamente las emisiones de GEI que se generarían por la quema de los combustibles fósiles gravados a través de la adquisición de certificados de reducción de emisiones o remociones de GEI que cumplan con las características necesarias.

¹² Con el fin de aumentar el nivel de recordación de este programa entre los distintos actores, el Gobierno Nacional lo ha denominado Sistema RE – Sistema para la Reducción de Emisiones.



actividades que optan al mecanismo de desarrollo limpio (MDL) en Colombia. Esto se encuentra regulado mediante las Resoluciones 2733 y 2734¹³ de 2010¹⁴.

La operación de este mecanismo impulsó lo que se conoce como el mercado de cumplimiento bajo el Protocolo de Kioto, el cual fue aprobado mediante la Ley 629 de 2000, a través del cual se transan certificados de reducción de emisiones (*Certified Emission Reductions* (CERs), por sus siglas en inglés), comúnmente denominados bonos de carbono, que se gestan entre desarrolladores de iniciativas y compradores provenientes de países con obligaciones de reducción de emisiones de GEI.

Tras varios años de implementación, el equipo técnico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Comisión de Estudio para la Promoción y Desarrollo de los Mercados de Carbono, generaron diagnósticos sobre la evolución de estas herramientas. Se evidenció que se requieren mejoras sistémicas, que permitan fortalecer dichos instrumentos para asegurar que ayuden al cumplimiento de las metas nacionales de reducción de emisiones de GEI reales, y generen transformaciones económicas permanentes para el país.

Una vez culminen las negociaciones de los mecanismos de mercado bajo el artículo 6 del Acuerdo de París; operarán dos (2) nuevos mecanismos de mercado de cumplimiento que buscarán aumentar la ambición de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC, por sus siglas en inglés), y aumentar la protección de la integridad ambiental del Planeta. Para ello, el país deberá reglamentar los procedimientos, lineamientos y requisitos necesarios para su operación.

En conclusión, actualmente existe regulación para el funcionamiento de los mercados de carbono, y se están generando nuevos desarrollos que respondan a necesidades encontradas y nuevas dinámicas de estos instrumentos económicos.

3. En criterio de ese Ministerio, ¿hacia dónde va el mercado de certificados de carbono en Colombia y hacia dónde va la regulación del mercado de carbono en Colombia?

En una década decisiva para el cumplimiento del Acuerdo de París, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como líder en esta temática, estableció en el actual Plan Nacional de Desarrollo un mercado de carbono justo, equitativo e incluyente; para promover el cumplimiento de las metas climáticas nacionales (NDC y Estrategia de Largo Plazo E2050); fortalecer la observancia de las salvaguardas sociales y ambientales; y el desarrollo de la infraestructura institucional y modernizar las plataformas tecnológicas.

En ese sentido el desarrollo técnico se ha orientado a asegurar que los mercados de carbono y los instrumentos económicos orientados a la mitigación del cambio climático contribuyan a la generación de cambios reales, permanentes, verificables y adicionales. Por lo anterior, este tipo

¹³ "Por la cual se adoptan los requisitos y evidencias de contribución al desarrollo sostenible del país y se establece el procedimiento para la aprobación nacional de proyectos de reducción de emisiones de gases efecto invernadero que optan al Mecanismo de Desarrollo Limpio - MDL y se dictan otras disposiciones".

¹⁴ "Por la cual se adoptan los requisitos y evidencias de contribución al desarrollo sostenible del país, se establece el procedimiento para la aprobación nacional de programas de actividades (PoA- por sus siglas en inglés) bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y se reglamenta la autorización de las entidades coordinadoras".



de mecanismos son considerados de carácter transitorio, puesto que, si los mercados de carbono y los instrumentos económicos cumplen su propósito, tanto de internalizar los costos, como de potenciar los cambios transformacionales requeridos, sus efectos en el tiempo serán cada vez menores y limitados.

En consecuencia, si se requiere que el país reduzca sus emisiones de GEI, los resultados de mitigación que se conviertan en certificados de carbono tienen que disminuir periódicamente, para asegurar que se estén generando inversiones en proyectos con reducciones reales, adicionales y verificables.

De esta manera, se viene trabajado en el desarrollo normativo general y técnico, con el fin de asegurar que estos instrumentos cumplan con su finalidad de incentivar la reducción de emisiones, no aumentar emisiones y cumplir con las metas nacionales e internacionales.

4. ¿Cómo se han venido invirtiendo los recursos del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (FONSUREC) y Fondo para la Vida y la Biodiversidad, provenientes del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono? Sírvase entregar de manera detallada la utilización de los recursos de dichos fondos durante las vigencias fiscales 2022 y 2023.

El Artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, cambió el nombre del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (FONSUREC), en los siguientes términos:

*“El ARTÍCULO 1Sc. El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática - FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 181S de 201c se denominará en adelante **Fondo para la vida y la biodiversidad** y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 181S de 201c”.*
Negrilla fuera de texto.

En este sentido, se informa que el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática (FONSUREC) no existe, y en cambio está el Fondo para la Vida y la Biodiversidad. En relación con la ejecución de los recursos provenientes del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono, es preciso mencionar que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 2155¹⁵ del 14 de septiembre de

¹⁵ Modifíquese el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, Destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono. Por el término de un (1) año, el 100% del recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al sector medioambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por servicios ambientales – PSA, en el territorio nacional, de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin.

Para tal efecto los recursos serán transferidos y administrados por el Fondo Nacional Ambiental.



2021 y el parágrafo transitorio del artículo 49 de la Ley 2277¹⁶ del 13 de diciembre de 2022, para las vigencias 2022 y 2023 de los recursos del impuesto nacional al carbono fueron presupuestados en el Fondo Nacional Ambiental- FONAM. En el siguiente cuadro se presentan las asignaciones presupuestales en el Fondo Nacional Ambiental – FONAM de los recursos provenientes del impuesto nacional al carbono, para las vigencias 2022 y 2023.

Vigencia	Asignación presupuestal del impuesto nacional al carbono al FONAM
2022	\$ 243.800.000.000
2023	\$ 544.679.862.938

En este sentido, la vigencia 2022 fue el primer año que se asignaron al Fondo Nacional Ambiental – FONAM recursos del impuesto nacional al carbono, con una apropiación de \$243.800.000.000, de los cuales fueron distribuidos a las entidades del sector ambiental \$188.992.578.343 para ejecutar proyectos como se presentan en el siguiente cuadro:

CORPORACIÓN	DEPARTAMENTO	NOMBRE DEL PROYECTO	FINANCIACIÓN IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO
CVS	CORDOBA	OPTIMIZACIÓN HIDRÁULICA Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO TREMENTINO LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE MONTERÍA Y SAN CARLOS DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	\$ 10.169.633.422
CORPOCHIVOR	BOYACA	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARA LA RECUPERACIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS HÍDRICO Y FORESTAL Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOCHIVOR BOYACÁ	\$ 11.970.368.522
CVC	VALLE DE CAUCA	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE FLORIDA, TULUÁ Y YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	\$ 10.219.236.222
CORPOGUAJIRA	LA GUAJIRA	RESTAURACIÓN Y PRESERVACION DE ECOSISTEMAS FORESTALES EN ZONAS ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS, CUENCAS ALTA Y MEDIA, RIOS CESAR Y RANCHERÍA, MUNICIPIOS DE SAN JUAN DEL CESAR Y RIOHACHA-LA GUAJIRA	\$ 11.984.957.780
PNN	MAGDALENA	INICIATIVAS PRODUCTIVAS PARA LA COMPENSACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y EL FORTALECIMIENTO DEL ECOTURISMO EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA –ETAPA II	\$ 1.356.000.000
CODECHOCO	CHOCO	RECUPERACION DE ÁREAS AFECTADAS POR ACTIVIDADES ANTROPICAS DE ALTO IMPACTO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	\$ 11.704.668.528

16 Ley 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones".

CORPORACIÓN	DEPARTAMENTO	NOMBRE DEL PROYECTO	FINANCIACIÓN IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO
CORPOGUAJIRA	LA GUAJIRA	REHABILITACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES EN LOS SECTORES DE NUEVO ESPINAL Y SAN PEDRO, CUENCA DEL RIO RANCHERÍA, MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA	\$ 9.931.505.386
CODECHOCO	CHOCO	RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR ACTIVIDADES ANTRÓPICAS DE ALTO IMPACTO EN EL MUNICIPIO DE UNGUÍA	\$ 4.172.998.628
CARDER	RISARALDA	RECUPERACIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN CUENCAS ABASTECEDORAS DE ACUEDUCTOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA	\$ 11.110.900.707
CORPAMAG	MAGDALENA	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN ÁREAS AMBIENTALES ESTRATÉGICAS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA PERTENECIENTES A LA CUENCA MEDIA DEL RIO FUNDACIÓN, MAGDALENA.	\$ 9.067.542.770
CORPOCESAR	CESAR	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA CONSERVACIÓN, USO SOSTENIBLE DE LA BIODIVERSIDAD Y RESTAURACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL COMPLEJO CENAGOSO DE ZAPATOSA, EN LOS MUNICIPIOS DE TAMALAMEQUE, CURUMANÍ Y CHIRIGUANA, DEPARTAMENTO DEL CESAR	\$ 11.048.758.655
CAR	CUNDINAMARCA	IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA COMO MEDIDA DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE CUNDINAMARCA	\$ 8.487.687.069
CRQ	QUINDIO	RESTAURACIÓN ACTIVA DEL CORREDOR BIOLÓGICO BARBAS BREMEN AL OCASO, EN LA UNIDAD HIDROGRÁFICA DEL RIO ROBLE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	\$ 7.112.981.240
CSB	BOLIVAR	REHABILITACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA DE ÁREAS AFECTADAS POR LA PÉRDIDA DE LA COBERTURA BOSCOSEA, EN LA CUENCA DIRECTOS AL BAJO MAGDALENA ENTRE EL BANCO Y PLATO, CÓDIGO 2907; EN JURISDICCIÓN DE LA CSB, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOBA	\$ 11.979.796.802
PNN	AMAZONAS, CAQUETA, VAUPEZ, GUAVIARE, META, BOLIVAR, SUCRE, MAGDALENA, LA GUAJIRA, HUILA, PUTUMAYO, ARAUCA.	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTEMICOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Y SU ZONA DE INFLUENCIA NACIONAL	\$ 22.702.593.342



SC-2000142



SA-2000143

Calle 37 No. 8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400

<https://www.minambiente.gov.co/>

F-E-SIG-26: V6 - 06/10/2023

CORPORACIÓN	DEPARTAMENTO	NOMBRE DEL PROYECTO	FINANCIACIÓN IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO
CORPOAMAZONIA	AMAZONAS PUTUMAYO	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL MARCO DE LA SENTENCIA 4360 DE 2018 EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y PUTUMAYO	\$ 8.372.561.490
CORPOAMAZONIA	AMAZONAS PUTUMAYO	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN ÁREAS DE BAJA COBERTURA VEGETAL EN LOS MUNICIPIOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN Y CARTAGENA DEL CHAIRA	\$ 3.817.366.482
CORPOGUAVIO	CUNDINAMARCA	DESARROLLO DE ACCIONES PARA CONSERVAR LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA Y LA BIODIVERSIDAD EN LA JURISDICCIÓN DE CORPOGUAVIO CUNDINAMARCA	\$ 12.000.000.000
CSB	BOLIVAR	RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LOS ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS DEL RIO CHICAGUA EN EL MUNICIPIO DE PINILLOS	\$ 11.783.021.298
TOTAL			\$ 188.992.578.343

Asimismo, para la vigencia 2023 se apropiaron al Fondo Nacional Ambiental – FONAM recursos del impuesto nacional al carbono por valor de \$544.679.862.938, de los cuales se distribuyeron a las entidades del Sector Ambiental recursos por valor de \$411.875.352.171 como se relacionan en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FINANCIACION IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO
MADS - GIRH	FORTALECIMIENTO DE ACCIONES PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA COMO BASE DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SOSTENIBLE EN LA MOJANA ANTIOQUIA, BOLÍVAR, CÓRDOBA, SUCRE	\$ 56.171.256.518
MADS – INSTITUTO HUMBOLDT	CONTRIBUCIÓN A LA GESTIÓN INTEGRAL DEL BOSQUE EN EL NÚCLEO YAGUARÁ II EN LOS MUNICIPIOS DE CALAMAR, SAN VICENTE DEL CAGUÁN, LA MACARENA	\$ 12.042.338.476
CORPOAMAZONIA	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL BOSQUE EN EL NÚCLEO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD LAS PERLAS, PUERTO GUZMÁN.	\$ 2.029.257.053
CORPOAMAZONIA	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE GOBERNANZA TERRITORIAL Y RESTAURACIÓN EN ÁREAS DEL NÚCLEO DE DESARROLLO FORESTAL Y BIODIVERSIDAD VILLA CATALINA PUERTO ROSARIO, MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.	\$ 828.314.375
CDA	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL NÚCLEO DE DESARROLLO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD NDFYB- ANGOLETA DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.	\$ 9.930.809.090
CDA	IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL NÚCLEO DE DESARROLLO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD NDFYB CHUAPAL-MANAVIRES DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.	\$ 4.067.017.373

ENTIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	FINANCIACION IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO
MADS - SINCHI	IMPLEMENTACIÓN DE UN NÚCLEO DE DESARROLLO FORESTAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN, META	\$ 7.587.359.675
PARQUES	ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS. NACIONAL	\$ 64.139.456.220
PARQUES	RECUPERACIÓN DE LA GOBERNABILIDAD PARA ABORDAR LA DEFORESTACIÓN EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y SUS ZONAS COLINDANTES QUE HACEN PARTE DEL ARCO DE DEFORESTACIÓN EN LOS DEPARTAMENTOS DEL GUAVIARE, META, CAQUETÁ, PUTUMAYO.	\$ 34.776.888.300
CORPOAMAZONIA	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN Y GOBERNANZA AMBIENTAL EN EL NDFYB DE SOLANO, CAQUETÁ	\$ 2.940.516.031
MADS - DCC	IMPLEMENTACIÓN DE LA RED DE BRIGADAS FORESTALES COMUNITARIAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN ZONAS RURALES PRIORIZADAS A NIVEL NACIONAL	\$ 9.990.735.554
MADS - DOAT	ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE USO DEL TERRITORIO EN EL MARCO DEL PLAN DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL EN SUBREGIONES PDET DE LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, BOLÍVAR, CHOCÓ, CÓRDOBA	\$ 5.604.981.120
CORALINA	RECUPERACIÓN DE ECOSISTEMAS CORALINOS AFECTADOS POR LA ENFERMEDAD DE PÉRDIDA DE TEJIDO DE CORAL PÉTREO - SCTL D, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	\$ 7.946.239.186
MADS - SINCHI	IMPLEMENTACIÓN DE UN NÚCLEO DE DESARROLLO FORESTAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, CAQUETÁ	\$ 18.820.183.200
MADS - FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD	APOYO FINANCIERO AL DESARROLLO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA VIDA Y BIODIVERSIDAD NACIONAL	\$ 175.000.000.000
TOTAL DISTRIBUIDO		\$ 411.875.352.171

De otro lado, en relación con los recursos de impuesto nacional al carbono, por valor de \$175.000 millones de la vigencia 2023, distribuidos al proyecto "Apoyo financiero al desarrollo de planes, programas y proyectos a través del Fondo para la Vida y Biodiversidad Nacional", ubicado en la sección presupuestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, serán transferidos al Patrimonio Autónomo que administra el Fondo para la Vida y la Biodiversidad, de conformidad con el Parágrafo Transitorio del artículo 49¹⁷ de la ley 2277 de 2022, y el Decreto 1648 de 2023 "Por el

¹⁷ Artículo 49 - PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los recursos presupuestados en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) para la vigencia fiscal 2023 apropiados en el Presupuesto General de la Nación,



SC-2000142



SA-2000143

cual se adiciona el Capítulo 13 al Título S de la Parte 2 del Libro II del Decreto 107c de 2015, en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”, y del Reglamento Operativo del Fondo, con el fin de financiar los siguientes proyectos aprobados en la sesión del 7 de diciembre de 2023 por el Consejo Directivo del Fondo, en el marco del Programa Estratégico de Líneas de Inversión en la Amazonía, a saber:

1. **“RESTAURACIÓN COMUNITARIA DE LA CONECTIVIDAD ANDINO-AMAZÓNICA PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA REVITALIZACIÓN TERRITORIAL EN LAS SUBZONAS HIDROGRÁFICAS CUENCAS DE LOS RÍOS CAGUÁN Y ORTEGUAZA”**, por valor de \$100.000.000.000, los cuales serán financiados en su totalidad con los recursos del impuesto nacional al carbono.
2. **“INTERVENCIÓN INTEGRAL EN LOS NÚCLEOS DE DESARROLLO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD (NDFYB) EN LA REGIÓN DE LA AMAZONÍA”** por valor de \$171.480.448.744, de los cuales, \$75.000.000.000 son financiados con los recursos del impuesto nacional al carbono.

5. ¿Cuáles son los adelantos en materia de agenda regulatoria del mercado de los créditos de carbono por parte de este Ministerio?

Una de las primeras piezas normativas resultado de este diagnóstico mencionado en el punto 2 del presente cuestionario, está reflejada en Ley 2294 de 2023, en su artículo 230, en donde se estableció como obligatorio el cumplimiento de las salvaguardas sociales y ambientales en las iniciativas de mitigación de GEI, así como su inclusión en los procesos de monitoreo, reporte y verificación.

Así mismo, el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 fue modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023 señalando que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la administración del RENARE, para lo cual esta cartera expidió la resolución No. 0418 de 2024 *“Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023, en relación con la definición*

correspondientes al Impuesto Nacional al Carbono efectivamente recaudado podrán ser transferidos al FONSUREC. Los saldos del Impuesto Nacional al Carbono recaudados y no distribuidos al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 se destinarán a los fines previstos en el inciso 1 del presente Artículo. Hasta tanto se constituya y entre en operación el Fondo creado mediante el presente Artículo, los recursos del Impuesto Nacional al Carbono apropiados para la vigencia fiscal 2023, se continuarán administrando y distribuyendo de acuerdo con el marco normativo vigente para el FONAM.



SC-2000142



SA-2000143

de la administración del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remociones de Gases de Efecto Invernadero y se dictan otras disposiciones”.

El citado proyecto normativo estableció que el administrador de RENARE será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que este Ministerio tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 2, entre otras la de “Ejecutar las acciones técnicas y operativas requeridas para la implementación y funcionamiento del RENARE”.

Por otra parte, este Ministerio cuenta con un proyecto de decreto y memoria justificativa que ha construido con la finalidad de reglamentar el artículo 22 de la ley 2169 de 2021 y adicionar un Capítulo al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el mercado de carbono y otras disposiciones, que contiene los principios aplicables a los mercados de carbono e instrumentos de precio al carbono, identificación de los tipos de mercados de carbono, sus actores, requisitos mínimos de las iniciativas de mitigación de GEI, entre otros aspectos, y se encuentra actualmente cursando su trámite de expedición ante la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

Por último, para lograr lo descrito en el punto 3 de este cuestionario, se viene trabajando en el desarrollo de proyectos normativos de alto nivel técnico que fortalezcan el objetivo de los instrumentos de mercado y las reglas de su funcionamiento frente a elementos como adicionalidad, metodologías, certificación, validación y verificación, líneas base, entre otros elementos clave para asegurar que los proyectos puedan ser reales, adicionales y verificables.

Por otra parte, para lograr lo descrito en el punto 3 de este cuestionario, se viene trabajando en el desarrollo de proyectos normativos de alto nivel técnico que fortalezcan el objetivo de los instrumentos de mercado y las reglas de su funcionamiento frente a elementos como adicionalidad, metodologías, certificación, validación y verificación, líneas base, entre otros elementos clave para asegurar que los proyectos puedan ser reales, adicionales y verificables.

6. En concepto del Ministerio, ¿el distribuidor minorista de la cadena de distribución de hidrocarburos puede realizar la compra de bonos de carbono para acceder a la compensación del impuesto y con ello abstenerse de realizar el pago del impuesto al distribuidor mayorista al momento de costear el precio de los combustibles líquidos derivados del petróleo que son adquiridos?

Como parte integral del impuesto nacional al carbono¹⁸, se permite la opción de acceder a la no causación del impuesto nacional de hasta el 50% de las emisiones de GEI que causarían el mencionado gravamen. Este mecanismo fue creado mediante el parágrafo 3

¹⁸ El impuesto nacional al carbono fue implementado en Colombia desde 2017, y creado mediante los artículos 221-223 de la Ley 1819 de 2016 (modificados por los artículos 47 al 49 de la Ley 2277 de 2022). Este instrumento económico pretende incentivar la mitigación de los efectos adversos de las emisiones de GEI derivadas del uso de combustibles fósiles que cubre este gravamen.



SC-2000142



SA-2000143

del artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, el cual fue modificado por el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 2277 de 2022.

El Decreto 926 de 2017, y su modificación parcial en el Decreto 446 de 2020, reglamentaron los lineamientos para su aplicación. Allí, se establecieron requisitos mínimos de la documentación necesaria a presentar, criterios aplicables al procedimiento y actores involucrados, como lo son los organismos de validación y verificación de las reducciones de emisiones de GEI compensadas; además, los decretos establecen características habilitantes de las reducciones de emisiones de GEI o remociones de GEI (complementarias a las de la reglamentación del Sistema MRV) y otras disposiciones aplicables.

Según el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2277 de 2022, se señaló que: *“el impuesto al carbono no se causa a los sujetos pasivos que certifiquen ser carbono neutro¹⁹, ya sea que la certificación sea obtenida directamente por el sujeto pasivo o a través del consumidor o usuario final (...)”*.

Asimismo, el artículo 1.5.5.3 del Decreto 926 de 2017 también dispuso que: *“(...) el sujeto pasivo del impuesto nacional al carbono deberá obtener la declaración de verificación y el soporte de cancelación voluntaria por medio de los consumidores o usuarios finales del combustible, o el titular de una iniciativa de mitigación de GEI”* (subrayado fuera del texto).

Lo anterior, permite explícitamente, que el mecanismo de no causación del impuesto nacional al carbono sea accedido por los actores en la cadena de distribución de combustibles cubiertos por el impuesto nacional al carbono, según las definiciones respectivas de sujetos pasivos²⁰ para cada tipo de combustible.

De esta manera, el marco normativo es claro en que pueden optar voluntariamente al mecanismo de no causación del impuesto nacional al carbono por los sujetos pasivos de este, bien sea que lo hagan directamente o a través de usuarios finales²¹ o de consumidores de los combustibles fósiles gravados por dicho gravamen.

¹⁹ El concepto de carbono neutralidad en su entendimiento estrictamente teórico corresponde a la compensación o neutralización del total de emisiones de GEI en todos los alcances de una organización; en este sentido, una organización será ‘carbono neutra’ cuando haya demostrado que el neto de todas sus emisiones y remociones ha sido cuantificado como cero. Sin embargo, en el marco del decreto 926 de 2017, se puede certificar ‘ser carbono neutro’ en el alcance de las emisiones de GEI generadas por el uso de los combustibles fósiles a los cuales se le causa el impuesto nacional al carbono, de acuerdo con los lineamientos procedimentales establecidos en el Decreto 926 de 2017.

²⁰ Según el artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 47 de la Ley 2277 de 2022, son sujetos pasivos del impuesto nacional al carbono quienes incurran en el hecho generador del tributo en mención y que, a la vez, adquieran gas y derivados de petróleo del productor o importador; asimismo, son los productores o importadores de gas y derivados de petróleo que realicen retiros para consumo propio. En el caso del carbón, los sujetos pasivos del impuesto nacional al carbono son quienes lo adquieran o utilicen para consumo propio dentro del territorio nacional.

²¹ Los consumidores o usuarios finales son aquellos que utilicen los combustibles fósiles gravados por el impuesto al carbono, incluyendo todos los derivados de petróleo, gas fósil y sólidos, siempre que sean usados para combustión.



SC-2000142



SA-2000143

Cabe resaltar que el mecanismo de no causación se trata de un acuerdo bajo el derecho privado entre el sujeto pasivo que decide optar al mecanismo y los demás actores de la cadena de distribución. Es preciso resaltar que, según el parágrafo 2 del artículo 1.5.5.4 del Decreto 926 de 2017, no solo los resultados de mitigación de GEI deben cancelarse a favor del sujeto pasivo correspondiente, sino que estos no podrán ser transferidos a favor de ninguna otra persona ni para ningún otro propósito.

7. ¿Cuáles son las expectativas y adelantos para que la plataforma RENARE pueda volver a ser operativa y qué medidas se han implementado para que el registro nacional de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero pueda volver a operar? ¿cómo monitorea ese Ministerio estas iniciativas?

El artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 fue modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023 señalando que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la administración del RENARE, para lo cual esta Cartera expidió la resolución No. 0418 de 2024 "Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 230 de la Ley 2294 de 2023, en relación con la definición de la administración del Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remociones de Gases de Efecto Invernadero y se dictan otras disposiciones".

El citado proyecto normativo estableció que el administrador de RENARE será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que esta Cartera tendrá las responsabilidades establecidas en el artículo 2, entre otras la de "Ejecutar las acciones técnicas y operativas requeridas para la implementación y funcionamiento del RENARE".

8. ¿En qué consiste la iniciativa VISION AMAZONÍA y cómo opera? ¿Cuál es el monto de los recursos asignados a esta iniciativa?

Visión Amazonía consiste en una iniciativa de largo plazo del Gobierno de Colombia, que busca implementar un modelo de crecimiento verde, mitigar los efectos del cambio climático y contribuir a la paz, y tiene como meta la reducción de las emisiones provenientes de la deforestación en la región amazónica colombiana. La iniciativa integra proyectos como REDD Early Movers Colombia (REM COLOMBIA VISIÓN AMAZONÍA), Corazón de la Amazonía y Green Climate Fund (GCF) Visión Amazonía.

El Programa REM COLOMBIA VISIÓN AMAZONÍA se concibe en el marco de la iniciativa global de Reducción de Emisiones de la Deforestación y la Degradación de los bosques en los países en desarrollo (REDD+), creada bajo la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), para mitigar el cambio climático, que busca a través de diferentes tipos de acciones relacionadas con el fortalecimiento de la gobernanza forestal, la implementación de procesos productivos sostenibles, el manejo forestal



SC-2000142



SA-2000143

comunitario, el monitoreo forestal, la conservación de la biodiversidad y la recuperación de áreas sin cobertura boscosa, abordar las causas subyacentes e incidir en los comportamientos de los agentes y en los motores generadores de la deforestación y degradación forestal.

Dentro de las iniciativas REDD+, específicamente se desarrolla el enfoque del Programa REDD Early Movers - REM Global, que es un mecanismo creado por el gobierno de Alemania y administrado por el Banco de Desarrollo KfW, que da financiación a países que estén adelantando medidas de protección de bosques, en concordancia con las determinaciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC-UNFCCC por sus siglas en inglés) y contribuir de esta forma, a través de la protección de los bosques con la protección del clima.

REM Colombia Visión Amazonía opera en calidad de programa de cooperación financiera, que recibe recursos de los gobiernos de Noruega, Reino Unido y Alemania, a través del KfW. Esta cooperación se enmarca en la Declaración Conjunta de Intención (DCI) firmada en 2015 y renovada en 2019, firmada por los gobiernos de Colombia, Noruega, Reino Unido y Alemania; así como los contratos de aporte financiero entre KfW, Minambiente y APC y el Acuerdo Separado entre KfW, Minambiente y el Fondo Patrimonio Natural, este último en calidad de Mecanismo Financiero del Programa.

REM Colombia Visión Amazonía se ha desarrollado en 2 fases: la primera fase se implementó desde julio de 2016 hasta junio de 2023, con recursos de Alemania, Noruega y Reino Unido por un total de USD 87,3 millones (sin rendimientos), en la modalidad de pago por resultados por emisiones reducidas por deforestación (Modalidad 2).

La segunda fase, prevista para una duración de 4 años (diciembre 2022-diciembre 2026), implementa la Modalidad 1 en la que los pagos son condicionados al cumplimiento de hitos de política definidos en la Declaración Conjunta de Intención (DCI) Renovada, adoptado en diciembre de 2020, con un aporte esperado hasta 34,48 Millones de Euros.

A marzo de 2024 se han recibido 28.478.057 Euros por parte de Noruega y Alemania, a través del KfW. Este Programa no implica recursos de contrapartida del Presupuesto General de la Nación o de entidades nacionales.

Tabla resumen de las dos fases de REM Colombia Visión Amazonía



SC-2000142



SA-2000143

Programa	REM Colombia Visión Amazonía (Fase I)	REM Colombia Visión Amazonía (Fase II)
Entidad Ejecutora	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Mecanismo financiero	Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas	Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas
Duración	7 años (julio 2016 a junio de 2023)	4 años (diciembre 2022 a diciembre 2026)
Estado	Cierre financiero del Programa	En ejecución
Meta del Programa	Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero producto de la deforestación en Colombia y utilizar de manera sostenible los bosques naturales de la región amazónica colombiana por parte de las comunidades locales y los pueblos indígenas que los habitan	Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero producto de la deforestación en Colombia y utilizar de manera sostenible los bosques naturales de la región amazónica colombiana por parte de las comunidades locales y los pueblos indígenas que los habitan
Modalidad DCI	Modalidad 2 Pago por Resultados por disminución de emisiones GEI provenientes de deforestación	Modalidad 1 Pago por Resultados por cumplimientos de hitos de política
Países cooperantes	Noruega, Reino Unido y Alemania, a través del KfW	Noruega y Alemania, a través del KfW (Reino Unido anunció recursos para esta iniciativa)
Pagos por resultados	USD 87.337.171 (desembolsos recibidos por emisiones GEI reducidas y verificadas, por parte de Noruega, Reino Unido y Alemania)	Euros 28.478.057 (desembolsos recibidos a marzo de 2024, por parte de Noruega y Alemania por cumplimiento de hitos de política).

Fuente: Unidad de Ejecución del Programa REM Visión Amazonía (UER).

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el responsable de la dirección y ejecución técnica del Programa y se encarga de articular la toma de decisiones de carácter multisectorial y territorial y la participación coordinada de las autoridades nacionales, regionales y locales. Para lo anterior, creó una Unidad de Ejecución del Programa REM (UER), que basa su gestión en el Acuerdo Separado y sus anexos, el Manual de Operativo del Programa (MOP), en Plan de Inversión Global (PIG), los Planes de Inversión por Desembolso (PID) y los Planes de inversión por Rendimiento (PIR).

El Comité Ejecutivo es el nivel máximo de decisión, se encarga de dar dirección a las líneas estratégicas del Programa, promover la articulación con las demás iniciativas que se desarrollan bajo Visión Amazonía, aprobar los planes de inversión y, en general, direccionar la implementación del Programa, asegurándose que los recursos y las acciones estén dirigidas a la obtención de resultados.



SC-2000142



SA-2000143

El Comité Ejecutivo, se reúne al menos dos veces al año, y es presidido por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien podrá delegar a uno de los Viceministros, y está conformado por los representantes de las carteras ministeriales de Agricultura y Desarrollo Rural, Interior, Transporte y Minas y Energía; el Departamento Nacional de Planeación; la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz; el IDEAM, el Instituto Sinchi, la Unidad de Parques y las autoridades ambientales regionales de Corpoamazonía, CDA y Cormacarena.

Patrimonio Natural Fondo para la Biodiversidad y Áreas Protegidas (Fondo Patrimonio Natural) actúa como Mecanismo Financiero del Programa y en consecuencia, es la entidad responsable de la administración de los recursos financieros, depositados en cuenta especial, el traspaso de recursos a entidades implementadoras, así como la adquisición de bienes y servicios a ser financiados a través del Programa, con base en el Manual Operativo del Programa.

Entre los resultados del Programa se resaltan 12.410 familias campesinas beneficiarias de proyectos agroambientales, pago por servicios ambientales, extensión rural, créditos verdes e incentivo forestal amazónico con acuerdos de conservación en más de 309.350 ha de bosque. Se destaca en el incentivo forestal amazónica (IFA) el logro de 2.571 familias que conservan 124.658 hectáreas de bosque.

Los proyectos indígenas se implementaron en el 70% de los territorios indígenas, que cubren 19,3 millones de hectáreas y habitan 25.480 familias (22.136 familias en las 3 convocatorias PIVA y 3.344 familias en la convocatoria Mujer y Familia).

Se superaron las metas de hectáreas en conservación (150%), familias indígenas beneficiadas (233%) y territorios indígenas con proyectos (134%).

En la fase 2 se avanza principalmente en la implementación de 6 Núcleos de Desarrollo Forestal: Los Puertos y Agua Bonita en Calamar, Guaviare; Nueva Ilusión en Cartagena del Chairá, Caquetá; Orotuyo en Solano, Caquetá; y El Camuya y Ciudad Yará en San Vicente del Caguán, Caquetá.

El Programa apoya principalmente las siguientes políticas:

- Estrategia Integral de Control a la Deforestación y la Gestión de los Bosques “Bosques Territorios de Vida” (EICDGB),
- Plan Nacional de Desarrollo PND 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial para la Vida”
- Plan Integral para la Contención de la Deforestación.

En cuanto al PND, el Programa REM Visión Amazonía contribuye especialmente a la meta de reducir al menos el 20% de la pérdida de Bosque natural a nivel nacional, que equivale a cerca de 35.000 hectáreas menos frente al 2021.



SC-2000142



SA-2000143

Para conocer información adicional del Programa REM Visión Amazonía, esta puede ser consultada en <https://visionamazonia.minambiente.gov.co/>

9. En relación con la visión del Ministerio, ¿qué actividades comerciales o industriales se deberían incluir dentro de las compensaciones obligatorias para emisiones de carbono, además de las ya existentes?

Bajo la regulación actual, es importante aclarar que las actividades económicas en general, bien sea de carácter comercial, industrial u otras, no están obligadas a compensar sus emisiones de gases de efecto invernadero- GEI.

El gravamen que se realiza a través del impuesto nacional al carbono recae sobre el contenido de carbono equivalente (CO₂eq) de todos los combustibles fósiles, incluyendo los derivados del petróleo, gas fósil y sólidos que sean usados para combustión, bajo las condiciones indicadas en el artículo 221 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 47 de la Ley 2277 de 2022.

El hecho generador del impuesto nacional al carbono recae de manera explícita en la venta dentro del territorio nacional, el retiro para el consumo propio, la importación para el consumo propio o la importación para la venta de combustibles fósiles.

Este gravamen, de manera articulada con el mecanismo de no causación del impuesto nacional al carbono, ha dinamizado el mercado voluntario de carbono del país, sin embargo, acceder o aplicar al mecanismo de no causación no es obligatorio. Por tanto, la compensación anticipada de las emisiones de GEI que se generarían por la quema de los combustibles fósiles bajo el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2277 de 2022 y en los Decretos reglamentarios 926 de 2017 y 446 de 2020, no hacen referencia a compensaciones obligatorias.

Por otro lado, es importante considerar que el establecimiento de compensaciones obligatorias que puedan ser cubiertas a través de certificados de carbono del mercado es solo una opción entre varios instrumentos, que los países pueden implementar para incentivar la inversión en la reducción de las emisiones de GEI, aumentar las remociones de GEI e integrar dentro de las actividades productivas, el costo social y ambiental de emitir GEI.

Otro instrumento económico es el Sistema de Comercio de Emisiones de GEI que en Colombia se instrumentaliza bajo el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión de GEI (PNCTE) establecido mediante la ley de cambio climático (Ley 1931 de 2018).

Este instrumento define un límite agregado para las emisiones conjuntas de los agentes regulados por el Programa, y a partir de este límite de emisiones de GEI el Gobierno Nacional expide cupos de emisión, los subasta y los asigna a los agentes regulados, y



SC-2000142



SA-2000143

exige que todos los agentes regulados presenten cupos en concordancia con las emisiones corporativas generadas.

En otras palabras, este instrumento busca impulsar cambios significativos al interior de las empresas obligadas, promoviendo que sean priorizadas las actividades de reducción de las emisiones de GEI en lugar de sus compensaciones. Estas transformaciones pueden estar asociados a cambios en los patrones de producción y consumo, en el incremento de la eficiencia energética, la transición a energías renovables, en la mejora de la eficiencia de los procesos y el uso de los recursos, entre otros. Apoyando el cumplimiento de los objetivos nacionales en materia de cambio climático, desarrollo sostenible y transición energética justa.

Los cupos de emisión pueden ser comercializados entre agentes regulados o agentes autorizados por el Programa. Por lo tanto, el elemento objeto de comercialización bajo este segmento del mercado de carbono (el mercado obligatorio o mercado de cumplimiento) es el cupo de emisión.

De acuerdo con la Ley de cambio climático, un cupo transable de emisión de GEI es un derecho negociable que autoriza a su titular para emitir una tonelada de CO₂ u otro GEI por una cantidad equivalente a una tonelada de CO₂.

Un cupo se redime cuando se utiliza para respaldar la emisión de una tonelada de CO₂ o su equivalente, durante una vigencia anual. Puede ser redimido en vigencias posteriores a la de su adquisición, pero una vez redimido, no podrá ser utilizado nuevamente. Los cupos transables de emisión de GEI son autónomos para respaldar las emisiones asociadas a la actividad de su titular, no serán revocables a sus titulares, salvo por orden judicial, y son independientes de sus titulares anteriores.

La reglamentación del PNCTE se basa en el principio de gradualidad en virtud del cual él se desarrollará de forma progresiva y de acuerdo con las capacidades administrativas, financieras y de gestión de las entidades responsables de su operación, seguimiento y evaluación.

En este sentido, se espera que los sectores económicos (actividades comerciales o industriales) a regular bajo el programa vayan siendo incluidos gradualmente en el mismo, iniciando por aquellos que tengan mayor influencia en el perfil de emisiones del país y al mismo tiempo tengan la factibilidad operativa de ser monitoreados bajo los procedimientos del programa.

Por ello el programa tendrá una fase piloto o fase preliminar y fases subsiguientes en las que gradualmente es posible que cada vez más actividades económicas sean parte del programa, mientras de manera simultánea se evalúan y mejoran las reglas técnicas, operativas y jurídicas del instrumento. Se utilizará la clasificación de los códigos CIIU para clasificar los sectores, lo que facilitará la identificación de las entidades participantes según sus actividades económicas.



SC-2000142



SA-2000143

10. Respuesta a la pregunta 1 parcial, del cuestionario de la proposición 99 de 2024 trasladada por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el radicado 2-2024-016574, referente a la ejecución de recursos del impuesto nacional al carbono. “1.- (...) cómo han sido invertidos esos recursos”.

La destinación de los recursos del impuesto nacional al carbono administrados a través del Fondo Colombia en Paz, específicamente para las subcuentas Ambiente y Desarrollo Sostenible - ADS y Herencia Colombia – HECO, en las que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible funge como Entidad Ejecutora, está determinada por el artículo 26 de la Ley 1930 de 2018 “*Por medio de la cual se dictan disposiciones para la Gestión Integral de los Páramos en Colombia*”, que para el efecto dispone:

“(...) El recaudo del impuesto nacional al carbono se destinará al “fondo Colombia en Paz (FCP)” de que trata el artículo 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Estos recursos se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(...)

El 70% se destinará a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con criterios de sostenibilidad ambiental”.

Con relación al restante 30%, del cual este Ministerio tiene la calidad de entidad ejecutora, dada la finalidad de dichos recursos, la misma norma reza:

“(...) El 25% se destinará al manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente páramos; acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al pago por servicios ambientales.

El 5% se destinará al fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y otras estrategias de conservación a través de creación y ampliación de áreas protegidas, manejo efectivo y gobernanza en los diferentes ámbitos de gestión”.

De la destinación descrita anteriormente, las subcuentas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Fondo Colombia en Paz recibieron un valor de \$139.461.900.000, a través de las resoluciones 2629 y 2147 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; de esta cifra se distribuyeron \$116.218.250.000 para la subcuenta de Ambiente y Desarrollo Sostenible (ADS) y \$23.243.650.000 por la subcuenta de Herencia Colombia (HECO). A continuación, se describe la inversión realizada a la fecha de estos recursos:



SC-2000142



SA-2000143

Subcuenta Ambiente y Desarrollo Sostenible - ADS:

Del total distribuido para esta subcuenta se ha invertido a la fecha un valor de \$114.816 millones, correspondiente al 98%, de la siguiente manera:

- \$52.498 millones en procesos de restauración de ecosistemas a través de la siembra de 1.889.583 árboles y la implementación de acciones para la restauración en 11.374 hectáreas.
- \$13.375 millones en mejoramiento y/o adecuación de la infraestructura para el ecoturismo como estrategia de conservación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP.
- \$13.634 millones en procesos de investigación, mitigación y adaptación al cambio climático y fortalecimiento del Sistema Nacional Ambiental – SINA.
- \$15.877 millones en educación ambiental para fortalecer la protección y conservación de la biodiversidad, en actividades entre las que se destacan: capacitaciones a madres comunitarias, docentes como formadores ambientales y la elaboración de material didáctico para instituciones educativas.
- \$11.844 millones en restauración, protección y conservación de ecosistemas estratégicos en zonas priorizadas a nivel nacional. Se está adelantando el cultivo de 1.050.000 fragmentos de Coral y la siembra de 25.000 árboles de Manglar. Por otra parte, se logró la preservación y restauración de 267 hectáreas a través de pagos por servicios ambientales (PSA).
- \$7.588 millones en gestión y apoyo logístico para el desarrollo de los proyectos, obras y/o actividades enmarcadas en la restauración y conservación de ecosistemas y demás objetivos de la subcuenta.

Subcuenta Herencia Colombia - HECO:

Del total distribuido para esta subcuenta se han invertido a la fecha un valor de \$19.977 millones, correspondientes a 86%, de la siguiente forma:

- \$6.961 millones para la declaración, fortalecimiento y gobernanza de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, en donde se ha avanzado en la implementación de acciones frente a la Declaración y/o ampliación de las áreas protegidas: Parque Nacional Natural Serranía de Manacacías, (Resolución 1287 de 2023), Distrito Nacional de Manejo Integrado Colinas y Lomas del Pacífico (Resolución 0671 de 2022), Reserva Natural Cordillera Beata en el Caribe Colombiano (Resolución 0672 de 2022); así como la ampliación del Santuario de Fauna y Flora Malpelo (Resolución 0669 de 2022) y Distrito Nacional de Manejo Integrado Yuruparí-Malpelo (Resolución 0670 de 2022) y el fortalecimiento y gobernanza de áreas protegidas en el Caribe colombiano.



SC-2000142

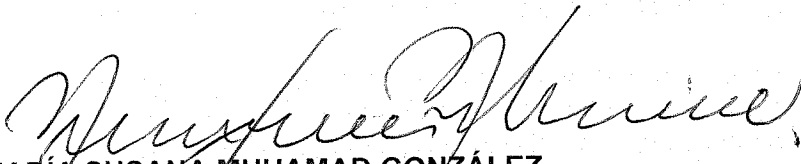


SA-2000143

- \$10.587 millones en la adecuación de infraestructura ecoturística en Parques Nacionales Naturales como estrategia de conservación.
- \$1.118 millones en la generación de capacidades en entes territoriales y empoderamiento de comunidades locales en escenarios de Paisaje, a través de un equipo interdisciplinario de profesionales necesario para sentar las bases y hacer la planeación de la primera fase del Programa Herencia Colombia (Programa nacional para asegurar la conservación y financiación a largo plazo de 42 millones de hectáreas, que representan el 20% del territorio del país).
- 1.311 millones en gestión y apoyo logístico para el desarrollo de los proyectos, obras y/o actividades enmarcadas en la restauración y conservación de ecosistemas y demás objetivos de la subcuenta.

Finalmente, la respuesta a esta pregunta se complementa con lo detallado en la pregunta No. 4, específicamente en lo relacionado con la ejecución de los recursos provenientes del recaudo del Impuesto Nacional al Carbono por parte del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

Cordialmente,


MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aprobó: Lilia Tatiana Roa Avendaño - Viceministra de Ordenamiento Ambiental del Territorio *LR*
Mauricio Cabrera Leal - Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental *M*
Néstor Roberto Garzón Cadena - Director Cambio Climático y Gestión del Riesgo (E)
Sandra Patricia Bojacá Santiago - Jefe de Oficina de Planeación *S.P.*
Alicia Andrea Baquero - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Stephanía Ramírez, Lizeth Gómez – Despacho VOAT
Adriana Gutiérrez, Rosana Romero, Affif Campos, Mauricio Galván Gómez – DCCGR
Yezid Beltrán Barreiro - Coordinador General Visión Amazonia (E) *Y.B.*
Karen Ezpeleta Merchán- Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental. *K.E.*
Juliana Padrón Villafañe- Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental. *J.P.V.*

Compiló: Claudia Rocío Bonil Arias – DCCGR

Elaboró: Ángela Rodríguez, Gloria Sanclemente, Sandra Isabel Granados – DCCGR
Juan Carlos Mojica Mejía - Oficina Asesora de Planeación
Victor Hugo Macea Buelvas- Equipo Subcuentas MinAmbiente - Fondo Colombia en Paz *V.H.M.*



SC-2000142



SA-2000143